

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2015-1546 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud de la parte ejecutante dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **MARTHA CECILIA RUIZ GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** a **BANCOLOMBIA** a efectos de respuesta al oficio de ratificación de embargo nro. 1360 de diciembre 5 de 2018 y 1262 de diciembre 13 de 2019.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33897883d010c67519d5a72a5b97474bf15924358db38ef39d593ea0a749f073**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	23 DE MAYO DE 2022	Hora	01:30	AM	PM	X
-------	--------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2016	01288
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GLORIA HELENA CARTAGENA ZAPATA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	26.323.255

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA MARIA HERNANDEZ MANTILLA
TARJETA PROFESIONAL	304.707 Del C.S. De La J.

APODERADO PREVER S.A.	
NOMBRE	SANTIAGO TIRADO URIBE
TARJETA PROFESIONAL	168.587 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **19 DE DICIEMBRE DE 2016**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el audio.	
LINK AUDIENCIA:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b8c8e74-16f0-41d4-9a16-7b82b00846d8?vcpubtoken=93eb1778-216b-4c2c-9c6a-9e0158e15f52

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$4´000.000.oo	

RECURSOS	
SI	X En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y

NO		sustentado el recurso de apelación por la parte demandada; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	--	--

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se
NO	x	remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f118b93593f760600f203d9d5fa3b7893cc8640cc0e008658a879e00d08cb94**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-903

La apoderada de la ejecutada COLPENSIONES solicita que se declare la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo conexo instaurado por la señora **MARIA ARLIRIA CANO AGUIRRE** contra COLPENSIONES, aduciendo que ya cancelaron la suma de **\$9.673.590,00 y aporta soporte de nómina.**

Se advierte a la libelista que efectivamente dicho pago corresponde al **CAPITAL** reclamado, pero mediante auto de marzo 12 de 2020 se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 826.116,00 de las cuales no hay constancia de pago; razón por la cual no es procedente la terminación del proceso por pago total de la Obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f2fe1f547897a567c8e7a6d1f54ff71acb604ae8a2bb91ed4afb444dbe121647**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 2017-0910

DEMANDANTE: CLARA EUGENIA FUENTES

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la liquidación de crédito en firme, el despacho requiere a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que procedan a Descongelar los dineros embargados y pongan a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo, los cuales ascienden a la suma de Setecientos Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta Pesos (\$740.640.00), suma de dinero que fue congelada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., en respuesta del oficio N° 386 del 9 diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5b7ee7e1395ff7d6ea258ac1abd8e13f8bb1cff5ff575cdfec6d74041cb0fe**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. LUIS EMILIO GONZALEZ HERRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RADICADO: 2017-0939

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, a pesar de que la parte demandante realizó el trámite de notificación antes de la entrada en vigencia del Decreto 806/20; el despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a las entidades demandadas **INDUSTRIAL HULLERA S.A., EN LIQUIDACION, MINEROS UNIDOS S.A., EN IQUIDACION y FABRICATO S.A.** de conformidad con el Decreto 806/20, adjuntando al citado tramite el archivo de la demanda, anexos, auto que admite y el que ordenó integrar a la persona natural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f87f8660c8702634477355f2be502a5ecd544da6b866fb75405a41a64790b52**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. OSCAR HUMBERTO ZULUGA GIRALDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA ZIBARA Y OTRA
PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, a pesar de que la parte demandante realizó el trámite de notificación antes de la entrada en vigencia del Decreto 806/20; el despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a los demandados **JUAN CARLOS GARCIA ZIBARA Y DIANA GARCIA ZIBARA**, de conformidad con el Decreto 806/20, adjuntando al citado trámite el archivo de la demanda, anexos, auto que admite y el que ordenó integrar a la persona natural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d8d86f699f72a5d369d2fa63973868c85237ec281e298a64005d2c1f9594bc**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0981

DEMANDANTE: OSCAR HERNANDO MEJIA YARCE
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

Para continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante, con el fin de informe al Despacho alguna medida de embargo idónea para la terminación de la presente ejecución por pago de la obligación.

En los términos de la sustitución del poder que antecede, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ, portadora de la T.P. 201.985 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9feccf5c735f9d451edf6ab9606967b278840bfff021eaaa2dce0fac2e39cd**

Documento generado en 26/05/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2018-0043
Demandante: NELSI MILDRED MESA SIERRA
Demandado: AXA COLPATRIA S.A.**

Dentro del presente proceso, se RELEVA DEL CARGO al curador designado en actuación del 20 de junio de 2018 y en su lugar se designa al doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO portador de la T.P. N° 176.482 C. S de la J. para representar al menor MATIAS LOPEZ MESA en su calidad de Litis Consorcio Necesario por Pasiva, de conformidad con la actuación del auto admisorio de la demanda (numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral).

Para efectos de notificación el doctor ISAZA LONDOÑO se ubica en la calle 54 N° 45-63, oficina 313 de la ciudad de Medellín, teléfonos 3113329659 y 5139003. Comuníquese por el medio más idóneo.

Se ordena notificar al curador ad litem designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db34141684be47365565e11ef0bb2dc365d5a7698baa49af97e581c350578bb9**
Documento generado en 26/05/2022 04:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0157

Demandante: LUZ AMPARO SERNA RESTREPO

Demandada: UGPP

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ AMPARO SERNA RESTREPO** en contra de **UGPP**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2'000.000.00); en segunda instancia, en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00) y para lo cual se tendrá en cuenta el dictamen pericial cancelado por la demandante en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00).

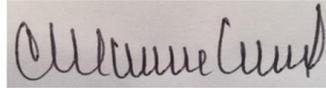
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2'000.000.00); en segunda instancia, en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00) y para lo cual se tendrá en cuenta el dictamen pericial cancelado por la demandante en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00), la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$2'000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$1'000.000.00
Otros gastos	\$908.526.00
Total.....	\$3'908.526.00

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (3'908.526.00) a cargo de la demandada UGPP y en favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4b2512327db7e9b3d9324110bc41f427b5bbaf9195f1f102dc036ebe9fc56f60**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-0295

**Demandante: MARCO FIDEL BOTERO GUTIERREZ
Demandada: COLPENSIONES**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARCO FIDEL BOTERO GUTIERREZ contra COLPENSIONES encuentra el Despacho que se hace necesaria la RECONSTRUCCION DE LA AUDIENCIA DE **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** llevada a cabo el 26 de abril de 2019, por cuanto el CD donde fue grabada no permite la reproducción y en el sistema de grabación de audiencias no reposa dicha información.

Así las cosas, para llevar a cabo audiencia de reconstrucción, dispuesta en el artículo 126 del Código General del Proceso, se fija el **(10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

A continuación de la audiencia de reconstrucción, en caso de no aportarse el audio faltante, este Despacho se constituirá en audiencia de **Tramite y Juzgamiento**.

Se requiere a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean para realizar la respectiva reconstrucción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482022f826aa8eb71a878eb87fdb739ab2d294797048c7bb133ee69abe7f170**

Documento generado en 26/05/2022 04:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-0340 EJECUTIVO

Se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Es procedente aceptar la renuncia del poder conferido al abogado JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO con t.p. nro.66-272 del Consejo Superior de la Judicatura y se le reconoce personería al abogado SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO con t.p. nro.162-317 66-272 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d457588bc90647ac68b33555dc7ba90d5dfd215cc7862cb12dff609781c769b**

Documento generado en 26/05/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-363-00

Demandante: URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS

Demandados: COLPENSIONES e IVAN GRISALES GRISALES

La parte demandante a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de desistimiento de la demanda.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y que la terminación por desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS. Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a aceptar la terminación del proceso por desistimiento, advirtiendo que, la demandante renuncia a la totalidad de pretensiones del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por URIEL DE JESUS GOMEZ

VILLEGAS contra COLPENSIONES e IVAN GRISALES GRISALES

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

3º) Sin costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a4f7f819fb2e05ed2ede5c970734e43ad51c125ff194637d779048ea247878**

Documento generado en 26/05/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-539 Ordinario

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **CLAUDIA VELASQUEZ DAVID** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**, a fin de continuar con el trámite procesal, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes para la notificación de las citadas como litisconsortes necesarios por pasiva: **ANA MARIA MOLINA PEREZ, NICOL SOFIA MOLINA VELASQUEZ, GABRIEL JAIME MOLINA PEREZ.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d90ef25c5b291872fc466b96e1ab4d45e8101e3aa7935da2e8c2bdef8732b**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-670 EJECUTIVO

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **JESUS MARIA TAMAYO GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia	\$877.803,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$-0-
Otros gastos.... ..	\$-0-
TOTAL:	\$877.803,00

SON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Se requiera a la parte ejecutante a efectos de que presnete la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd129a7eaa7a0c86443772c9c916120d43c474d79e5f8ec0192ff4e521db9c5**

Documento generado en 26/05/2022 04:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0758

Ejecutante: MARIA ELVIRA GIRALDO DE GAVIRIA
Ejecutado: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que Colpensiones ya canceló lo correspondiente a los intereses insolutos y solamente está adeudando la suma de \$200.000.00 que corresponde a las costas del proceso ejecutivo, lo procedente es modificar la medida de embargo de la cuenta N° 65283206810, informando el fundamento legal para el decreto de dicha medida.

Por otra parte, Bancolombia indica que no procede a acatar el embargo de la cuenta N° 65283206810 cuyo embargo fue decretado, aduciendo que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante, lo anterior, al revisar la relación de cuentas obrante en dicho oficio, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago

*de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7.
Los recursos del fondo de solidaridad pensional.*

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$200.000,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c03a6100d97de16d45826bbd8f67980603a450d74c69d2f12698563ba3dad4b**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	18 DE MAYO DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00896
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTES	
NOMBRE	FLOR ENIT LONDOÑO LONDOÑO Y OTROS

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	61.912 Del C.S. De La J.

DEMANDADOS	
NOMBRE	JAVIER LONDOÑO S.A.S. Y MAURICIO MESA L.

APODERADA DEMANDADOS	
NOMBRE	LUISA FERNANDA AGUDELO CASTAÑO
TARJETA PROFESIONAL	357.352 Del C.S. De la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **24 DE ENERO DE 2019**

Se agota la audiencia.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ba114fd6-d9ff-4c39-b661-c3904d4c55b3?vcpubtoken=4c8f7e67-1c4d-4c5e-b025-a36e891203a8>

Testigo de oficio:

Carlos Hincapié (Jefe operativo)

Isabel Cristina (ingeniera industrial)

Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 03 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91de599fa6727b9dd78aa1b2ae42b7cc87cb46e10df842fb5f2fef282e4ac8e**

Documento generado en 22/05/2022 08:30:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0449

Demandante: BELARMINO DE JESUS VALDERRAMA

Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, se presentaron con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al profesional en derecho Daniel Alonso Palacio Rodríguez con T.P. 312.541 del C.S. de la J., en favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a la profesional en derecho Diana Nelly Guzmán Lara con T.P. 63.530 del C.S. de la J. y en favor de Positiva Compañía de Seguros S.A. a la profesional en derecho Diana María Suarez Ramírez con T.P. 167.422 del C. S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **08 de febrero de 2023** a las dos de la tarde (02:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32128a876b8cef3eaf71a0ff81370d05e2e1f4b126c64d1af4d4b61be2374d0a**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0602

Demandante: RUBEN ELOY CUELLAR DUQUE
Demandado: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Y SERACIS LTDA

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, teniendo en cuenta que a documento 06 del expediente digital, obra poder otorgado en favor de la profesional en derecho NATALIA VALENCIA MARIN con T.P. 270.049 del C.S. de la J., es procedente tener a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se le concederá a Construcciones el Cóndor S.A. el término de 3 días para que solicite las copias del traslado al correo electrónico j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y, una vez recibidas las mismas, o vencido el termino sin solicitarlas, le comenzará a correr el término de traslado de diez (10) días para que presente contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba0abd64bf601ef331d0e2f858140fc74ddf09a156c79d913a13cca27c0595b**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 DE MAYO DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00049
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTES	
NOMBRE	MARIA BEATRIZ LONDOÑO MARIN
CEDULA DE CIUDADANIA	32.311.660

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 Del C.S. De la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **28 DE FEBRERO DE 2020**

Aplaza audiencia.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0ac2d7df-2389-4293-9a0c-5347dc6eb9bc?vcpubtoken=02fd80a3-b722-4bbd-bc4f-5845ab24351d>

Reprograma fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 15 de marzo de 2023 a las 02:00 p.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

DD

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f8a6a70bd220452016ab5f3f2c6bc4daa2863ea69bb043e814f4951f0d81b0**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0208

Demandante: HERNAN ACEVEDO LAVERDE

**Demandada: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PENSIONES DE ANTIOQUIA
Y COLPENSIONES**

En el presente proceso Ordinario Laboral, el día 18 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra el auto del 09 de mayo de 2022, fijado por estados del 11 del mismo mes y año; por lo anterior, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social es procedente conceder dicho recurso en el efecto suspensivo, conforme lo establece la norma en cita.

Para tal efecto se ordenar enviar el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ef69696db1b987e7b3e0f5d6bbca45dfe93db172c0472ae69389fc6aec7c68**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0239

Demandante: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

Demandada: COOMEVA EPS S.A.

En el presente proceso, mediante memorial visible en archivo 06 del expediente digital, el profesional en derecho Juan Miguel Plata López presenta renuncia al poder, por lo que se acepta la misma. Por otra parte, de conformidad con la delegación, se reconoce personería al profesional en derecho Juan Felipe Hernández Giraldo con T.P. 155.314 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de la parte demandante. Así mismo, se acepta la sustitución de poder en favor del profesional en derecho Francisco Gabriel Bedoya Gómez con T.P. 168.792 del C.S. de la J., en los mismos términos del poder conferido.

Finalmente, la parte demandante aporta al correo electrónico del Despacho, captura de pantalla donde se observa notificación enviada al correo correoinstitucionaleps@coomeva.com.co. Al respecto, encuentra esta Agencia que, con dicho correo de notificación (archivo 11 - expediente digital), no fue aportada la demanda, el auto de devolución, ni memorial de subsanación, ni se acredita el acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ecf16689d2b4a430d1e50110d557e1190d2591176f741e789bfab06c2044e**

Documento generado en 23/05/2022 09:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0403

Demandante: JUAN MANUEL CARVAJAL NIÑO
Demandado: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y
COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral instaurado por **JUAN MANUEL CARVAJAL NIÑO**, en archivo 16 – Expediente Digital reposa constancia de notificación a COLPENSIONES en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con la respectiva constancia de acuse de recibo del día 13 de octubre de 2021, sin que en el término legal otorgado para ello, esto es hasta el 09 de noviembre de 2021, se haya presentado respuesta a la demanda, lo anterior en virtud de que la contestación por parte de Colpensiones se presentó el día 18 de mayo de 2022, estando por fuera del termino legal; por lo anterior, se da por no contestada la demanda a **COLPENSIONES**.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **29 de marzo de 2023 a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a Protección S.A. y Porvenir S.A. para que, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen **proyección financiera** de la pensión que podría obtener el demandante en el RAIS en la modalidad de renta vitalicia y la que podría obtener en el RPM.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17cd76450de31c4a8b7438c8ee3de4c15b77714453c40c6a0799dba86e79452**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0229

Demandante: CRISTIAN ROMERO LAMBERTINEZ

**Demandado: CONCRETO S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. Y
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (llamada en
garantía)**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la reforma a la demanda por parte de **CONCRETO S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se presentaron con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **09 de junio de 2023** a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f2c0572e9d08ea85ec45a9bd7adca5d059b81b953d4a4a0de83317ca5bc6ef**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0561

Demandante: TOMAS LOPEZ HERNANDEZ, MARIA OLGA HERNANDEZ Y GLORIA AMPARO LOPEZ HERNANDEZ

Demandado: WILLIAM SANTAMARIA BUILES, MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO NARE (MASER), MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO NARE (MASER)** y **WILLIAM SANTAMARIA BUILES**, se presentaron con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO NARE (MASER)** al profesional en derecho Wilmar Buritica García con T.P. 232.032 del C.S. de la J. y en favor de **WILLIAM SANTAMARIA BUILES** al profesional en derecho Juan Felipe Alzate Calle con T.P. 295.0602 del C.S. de la J.

Finalmente, la parte demandante aporta al correo electrónico del Despacho, captura de pantalla donde se observa notificación enviada al correo notificacionesjudiciales@santodomingo-antioquia.gov.co. Al respecto, encuentra esta Agencia que, con dicho correo de notificación (archivo 33 - expediente digital), se acredita el acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje (archivo 34- expediente digital), del mismo día de la notificación, sin que obre en el plenario respuesta alguna de la entidad demandada en el término legal otorgado para ello, por lo que se da por no contestada la demanda al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **19 de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales

contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25200991a602ae63193ed0f344fd0dd83f81b954c2525adec6150adb84bb4a6**

Documento generado en 25/05/2022 09:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0052-00

Demandante: **RUBEN DARIO MORALES RICARDO**

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Mediante solicitud presentada por el abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, portador de la T.P. N° 165411 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante peticiona se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por **RUBEN DARIO MORALES RICARDO** contra COLPENSIONES Y OTRO , solicitud que es aceptada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf4f0a113f6ff99cee6e1949dc19dfc94895d9a4b43faa2a8d5cf59535ceee6**

Documento generado en 03/03/2022 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0129**

**Demandante: LUIS ALBERTO GUTIERREZ ZAPATA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al profesional en derecho Jorge Andrés Taborda Jiménez con T.P. 136.468 del C.S. de la J.

Finalmente, la parte demandante aporta al correo electrónico del Despacho, captura de pantalla donde se observa notificación enviada al correo recepcion@jrciantioquia.com.co y notificaciondemandas@juntanacional.com. Al respecto, encuentra esta Agencia que, con dicho correo de notificación (archivo 06 - expediente digital), no se acredita el acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/20 a los correos electrónicos direccion@jrciantioquia.com.co, recepcion@jrciantioquia.com.co y notificaciondemandas@juntanacional.com

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc63b674bd7fd89e94c308c0569a2d90bbcc768c5cc2b8c95e90e68ef991ab8**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0149

Demandante: MARTHA ELENA QUIROZ NEIRA

Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, se presentaron con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S. y para representar los intereses de COLFONDOS S.A. al profesional en derecho John Walter Buitrago Peralta con T.P. 267.511 del C.S de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **28 de junio de 2023** a la una y treinta (01:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b35cc2df9b07c3f199bc3f92c7e9af946dfd0366392744b6348357b06fee92**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0197

Ejecutante: GABRIEL JOSE HERRERA GARCIA

Ejecutado: COLPENSIONES

Asunto: EJECUTIVO CONEXO

GABRIEL JOSE HERRERA GARCIA, actuando a través de apoderada judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **GABRIEL JOSE HERRERA GARCIA** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Dos Millones Seiscientos Nueve Mil Quinientos Veintiséis Mil Pesos (\$2'609.526.00), por concepto las costas de primera instancia, más su indexación a partir del 20 de noviembre de 2021 y hasta la fecha del pago efectivo

SEGUNDO: Se deniega la pretensión de intereses legales respecto de las costas por cuanto los mismos no fueron ordenados en la sentencia del proceso ordinario y por tanto no se encuentra fundamento para su ejecución conexas.

TERCERO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP y 145 del C.P.L.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085f2d182418e2db61f08e2f7a25adfa7c747f0d9eb6e7190af61c6f5ab52fd5**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>